

y en virtudes. Apenas rayaba en los quince años celebró su matrimonio con Berenguer, que fiel á la promesa hecha á D. Ramiro y enamorado de su antigua desposada no vaciló en romper el concierto ajustado á instancias del rey de Navarra, en ocasion en que el barcelonés se vió forzado á aceptar los deseos de García Ramirez, prometiendo dar la mano de esposo á Doña Blanca, hija del navarro. Así quedaron indisolublemente unidos los Estados de Aragon y Cataluña que antes lo estaban por una solemne promesa y se preparó el gran acontecimiento, que cuatro siglos mas tarde habia de elevar á España al apogeo de su grandeza, agrupadas todas sus pequeñas nacionalidades bajo el glorioso cetro de Isabel y de Fernando.

Al año siguiente de haberse unido el Conde de Barcelona Don Ramon Berenguer IV con Doña Petronila de Aragon, sintióse la jóven Reina próxima á ser madre; y dando á pesar de sus cortos años cumplida prueba de su clara inteligencia y de su previsora solicitud en bien de sus pueblos en esos difíciles momentos que preceden á la maternidad, y en los cuales apenas deja espacio el dolor para pensar en otra cosa que en el sufrimiento presente y en la esperanza próxima del amor maternal, otorgó un testamento, notable por sus circunstancias y por su objeto.

Disponia en él, que el infante que llevaba en su seno, caso de ser varon, tuviera todo el Reino aragonés, tal como lo habia poseido su tío D. Alfonso I, conservando sin embargo D. Ramon Berenguer, marido de la testadora, el usufructo y administracion mientras viviera; pero que si el hijo muriese, heredara el Conde de Barcelona el Reino como dueño libre y absoluto, en toda su integridad. Y que si fuera hija lo que naciese, solo recomendaba al padre que procurara casarla y dotarla honorífica y convenientemente ¹. Disposicion es esta que califica de extraña el autor de la Historia general de nuestra Pátria ya citado, pues excluía á las hembras de la sucesion de los reinos, la misma que siendo hembra los habia heredado. Nosotros sin embargo

¹ Archivo de la corona de Aragon, perg. n.º 250. Este testamento lleva la fecha de 1 de Abril de 1152.

vemos en ella no tanto la práctica de disposiciones legales de Cataluña como el previsor deseo de evitar á Aragon los males por que no hacia mucho habia pasado Castilla, á consecuencia de tener al frente del gobierno una muger. Doña Petronila conocia, lo mismo que su padre, la índole de su época, y que no eran aquellos tiempos á propósito para que la débil mano de una dama rigiese los destinos de tan inquietos y belicosos pueblos.

Afortunadamente la reina dió á luz un hijo que se llamó tambien Ramon como su padre, y que mas adelante, trocando este nombre por el de Alfonso, realizó la unidad de ambos pueblos, aragonés y catalan, ciñendo á sus sienes ambas coronas, con lo que el testamento de Doña Petronila pudo aplicarse andando el tiempo, sin necesidad de producir celos ni agravios á las hijas de aquel matrimonio.

Consagrada exclusivamente á la educacion de sus hijas, y á ser modelo de esposas y de madres, vió transcurrir tranquilamente los años la sucesora de D. Ramiro, hasta llegar el de 1161 en el que triste acontecimiento llenó de duelo sus dias, y la puso en ocasion de demostrar cumplidamente las altas prendas de soberana que le adornaban.

Con motivo de la amistad y alianza que habia hecho el barcelonés con el emperador de Alemania Federico Barbarroja, ajustóse un tratado para cuya ratificacion debian pasar á Italia en dicho mes de Agosto los dos condes de Barcelona y Provenza. Acompañados de ostentoso séquito de barones y magnates habian dejado ya atrás los coronados viageros la ciudad de Génova y se dirigian á Turin, cuando en el Burgo de San Dalmacio, atacó al aragonés tan aguda enfermedad que en tres dias lo llevó al sepulcro (7 de Agosto de 1161). En el testamento, que apenas tuvo tiempo de otorgar, dejó á su primogénito Ramon todos los estados de Aragon y Barcelona, exceptuando únicamente los condados y señoríos de Cerdaña, Carasona y Narbona que legaba á su segundo hijo Pedro, con obligacion de reconocer por ellos homenaje á su hermano, y con la cláusula de que este los poseyera hasta que Pedro llegase á la edad de armarse caballero. Para evitar conflictos en el caso de fallecimiento de alguno de sus hijos

sustituyó entre sí á los tres varones Ramon, Pedro y Sancho, y señalando á su esposa las villas de Besalú y Rivas concluía poniendo todos sus hijos y sus estados bajo la tutela y patrocinio de su amigo el rey de Inglaterra ¹.

Cualquiera muger de menos elevados pensamientos que Doña Petronila se hubiera mostrado quejosa y ofendida de aquella disposicion testamentaria, en la cual quedaba excluida de unos estados en que ella era la Reina propietaria; pero atenta solo el bien de sus pueblos, deseosa de evitar cualquiera dificultad ó cuestion que hubiera podido surgir á causa de que en la legislacion política de los catalanes no se reconocia la sucesion de las hembras, encontrando el engrandecimiento de los estados de su esposo y de los suyos en que se realizase la completa fusion de unos y otros, y queriendo realizar cuanto antes el fecundo pensamiento de la unidad política, ni por un momento mostróse resentida de aquella exclusion, consagrándose únicamente á que tuviera cumplido efecto el testamento de Berenguer IV.

Así fue, que apenas el conde de Provenza volvió á Cataluña, la Reina viuda convocó á Córtes generales en Huesca á todos los preladados, ricos hombres, caballeros y procuradores de ciudades y villas, y presentándoles la última voluntad de su difunto esposo, aprobó y confirmó de acuerdo con las Córtes su postrera resolucion; tomó parte directa en el gobierno del reino aragonés para evitar ambiciosas aspiraciones, durante la menor edad de su hijo primogénito; encomendó en este mismo periodo la direccion del condado de Cataluña á D. Ramon Berenguer de Provenza; y en recuerdo sin duda de su ilustre tio el Batallador, quiso que desde allí en adelante fuese llamado Alfonso en lugar de su primitivo nombre, el afortunado sucesor de las coronas aragonesa y catalana.

Pero, como si todavía deseara elevar al mas alto punto su extraña abnegacion y su patriótico desprendimiento, para evitar todo género de dudas que algun dia pudieran surgir, hizo cesion solemne en Bar-

¹ Archivo general de Aragon, Perg. núm. 1 de Alfonso I. Con razon causa extrañeza que en este testamento no se haga mencion de las hijas.

celona (1164) de todos los dominios aragoneses en su hijo primogénito, ratificando de nuevo el testamento de D. Ramon Berenguer IV y sin conservar para sí «ni voz ni dominacion de ningun género ¹;» resolucion que todavia confirmó nuevamente en su testamento otorgado en Octubre de 1173.

Los deseos de la Reina y de la madre viéronse cumplidos: Alfonso II, rey ya de Aragon y de Cataluña fué jurado como tal en las Córtes de Zaragoza; y afortunado en heredamientos eventuales, ya por la muerte sin sucesion del Conde su primo Ramon Berenguer de Provenza, ya con el feudo y vasallage del vizcondado de Bearne, ya con el condado del Rosellon por haber fallecido sin hijos el conde Gerardo, hallóse poseedor de un vasto reino que se extendia así dentro de los limites de España, como fuera de ellos.

Dejando de tal modo asegurado el porvenir de su hijo y de los dominios que la Providencia le enviaba á gobernar, vió llegar tranquilamente Doña Petronila su hora postrera en el ya citado mes de Octubre de 1173 á la temprana edad de 38 años.

Sus pueblos la lloraron como sus hijos, y aquel sentimiento general que su pérdida produjo, fué el mas solemne testimonio de sus merecimientos y virtudes.

¹ Archivo general de Aragon. Reg. 1. fol. 10.